

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 26 de julio de 2021. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que dentro del término otorgado, la parte demandante no subsanó los defectos anotados en auto anterior. Sírvese proveer.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	FRANK ARLEY LONDOÑO PÉREZ
DEMANDADO(S):	FABER EDUARDO GARCÍA RODÍGUEZ
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-0050100

Mediante proveído del pasado 18 de febrero se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, señalando en el mismo los defectos de que adolecía, a efectos de que el extremo promotor de la causa procediera a subsanarla, en el plazo allí otorgado.

Vencido dicho término, se advierte que la parte interesada no procedió de conformidad, imponiéndose el rechazo de la demanda, sin que haya lugar a su devolución, toda vez que la misma fue presentada como mensaje de datos.

Finalmente se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de la demanda y sus anexos como quiera que fueron presentados como mensaje de datos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA- MAGDALENA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, 28 de julio de 2021

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
DEUDOR: GREGORIO RAFAEL ROYS SIERRA
C.C. 84.085.179
RADICADO: 47.001.40.53.004.2021.00099.00

*Tomando en consideración el memorial que antecede, suscrito por la mandataria del acreedor garantizado, en el cual solicita se corrija el nombre del deudor que se plasmó en auto del pasado 24 de mayo, el Juzgado accederá a ello tras verificar que, efectivamente, por un lapsus calamis, en el referido proveído se señaló como demandado al señor “WILLIAM FELIPE LOPEZ BARRAZA”, siendo que en realidad la solicitud de aprehensión se dirige es contra el señor “**GREGORIO RAFAEL ROYS SIERRA**”.*

Por lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

*1º.- CORREGIR el auto fechado 24 de mayo de 2021, librado dentro del proceso de la referencia, en el sentido de precisar que el nombre correcto del demandado es “**GREGORIO RAFAEL ROYS SIERRA**”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 28 de julio de 2021. Al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. El demandado ya se encuentra notificado, constituyó apoderado, pero no propuso excepciones. De igual modo, esta pendiente reconocer personería jurídica a la apoderada sustituta del encartado. Sírvasse proveer.

MADYELA ARQUEZ MACHADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	ELKIN ALBERTO RAMÍREZ ROJAS
DEMANDADO(S):	ESNEYDER EDUARDO GÓMEZ JUNCA
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2018-00200-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, tras verificarse que están reunidas las condiciones para ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, a efectos de recaudar la obligación contenida en el título base del recaudo que adosó al libelo, a lo cual se accedió por reunir los requisitos de ley, amén de que se ordenó el adelantamiento de las diligencias para enterar del mismo a la orilla ejecutada.

Con posterioridad a ello, la parte interesada allegó las constancias atinentes a la notificación referida en líneas precedentes, de las que se desprende que dicho trámite se verificó en debida forma.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término con que contaba el extremo encartado para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, muy a pesar de haber constituido apoderado judicial, viabilizándose así el que se disponga seguir adelante con la ejecución, dado que también se pudo comprobar que no se avista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, con la consecuente condena en costas.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la apoderada sustituta de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. A título de agencias en derecho se fija la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**.

CUARTO: En los términos del art. 446 del Código General del Proceso, **PROCEDER** a la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los extremos procesales.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por la Dra. MARÍA LEONOR GALVIS MORALES, en favor de la Dra. KAREN DAYANA PÉREZ CANTILLO, a quien en lo sucesivo se tendrá como apoderada sustituta del demandado, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'Leonardo', is written over a horizontal line.

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

Rad. 47001405300420180020000